



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. - **102**-2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 SEP 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 040-2017-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 19 setiembre de 2017, reporte n.º 121-2017-GRJ/ORAF/ORH/REM, informe n.º 095-2017-GRJ-ORAF-ORH/UC y demás recaudos con un total de cuarenta y un (41) folios adjuntos, sobre pagos de beneficios sociales, tales como: bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad) y pago de CAFAE, en forma permanente y continua solicitada por doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS** personal reincorporado por mandato judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Reclamación de 05 de julio de 2017 expediente signados con el números 1481213, la recurrente doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**, solicita pago de beneficios sociales, tales como bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales y CAFAE de forma permanente y continua, desde el año 2009, 2010, 2011, 2016 y 2017, argumentando entre otros, que labora a favor de la entidad, que por mandato judicial ingresó a laborar como personal permanente con todos los beneficios de Ley, que está en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**, inició sus labores en el Gobierno Regional Junín, brindando sus servicios en calidad de **contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales y Contratos por Locación de Servicios**, ingresando a laborar el 01 de enero de 2009 prolongándose hasta el 01 de junio de 2011, cumpliendo funciones de liquidador financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; los servicios prestados de ese período fueron retribuidos acorde a las condiciones establecidas en las cláusulas de sus contratos (locación de servicios y servicios no personales); en consecuencia, en ese período para la recurrente no se ha generado ningún derecho exigible de pago de beneficios sociales y otros, de modo que resulta infundado lo solicitado por los períodos señalados;

Que, la demandante ante la no renovación de sus contratos, acudió al Poder Judicial, ente que a través 2º Juzgado Transitorio Laboral –Sede Central, mediante sentencia n.º 360-2015 de 12 de mayo de 2015 ordenó al Gobierno Regional Junín, cumpla con reponer en el cargo de Liquidador Financiero de la Sub Gerencia de

ORH  
Reg.: 2290567  
Exp.: 1564540



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Supervisión y Liquidación de Obras u otro similar de igual nivel y categoría, así como la suscripción en planilla bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276 como personal de carácter permanente, con el pago mensual correspondiente por sus labores, la misma que es confirmado por la Sala Laboral Permanente de Huancayo mediante Sentencia de Vista n.º 1516-2015 de 29 de diciembre de 2015 y ratificado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la Casación n.º 4467-2016 JUNIN.



Que, en cumplimiento al artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*, y *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar y ejecución (...), bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley lo determine en cada caso”*, la administración del Gobierno Regional Junín, con participación de un representante del Juzgado respectivo (secretario judicial), mediante acta de 04 de febrero de 2013, repuso en el cargo que venía desempeñando a la fecha del cese u a otro similar y con el mismo importe del pago que venía percibiendo por sus servicios antes del cese;



Que, la reincorporación de doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS** fue realizada mediante acta de reposición provisional de 04 de febrero de 2013, en cumplimiento la orden judicial, en el cargo de Liquidador Financiero de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, iniciando a laborar a partir de esa fecha, con la misma remuneración que venía percibiendo antes del cese es decir la suma de S/ 2,500.00 y se le pago sus beneficios sociales, tal como confirma la Coordinación de Remuneraciones, mediante el Reporte n.º 121-2017-GRJ/ORAF/ORH/REM de 05 de setiembre de 2017, en que señala que desde la fecha de su reincorporación a la recurrente se le venía pagando los conceptos de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad; sin embargo, para los años 2015, 2016 y en el presente año no se le programó dichos pagos, por no estar considerado en la resolución de pago

Que, desde el momento que el Poder Judicial ordenó su reincorporación y le ha declarado que tiene la condición de trabajadora con contrato permanente del régimen del Decreto Legislativo 276 y que está dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley 2404, y del momento que la entidad le reincorporó mediante acta de reincorporación le corresponde el pago de los beneficios sociales solicitados, tales como la bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad; por lo que está en los alcances de los literales a) y b) del artículo 7º de las leyes 30281, 30372, 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016 y 2017, que señalan entre otros, que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y otros, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en los años fiscales indicados los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)

Que, de la verificación efectuada se advierte que a la fecha la entidad adeuda a la recurrente por los conceptos antes indicados, la suma total **de dos mil setecientos soles (S/ 2,700.00)**, cuyo importe se detalla a continuación:

**Doña CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**

Aguinaldos (fiestas patrias y navidad)	S/ 1,500.00
Escolaridad	S/ 1,200.00
<b>Total</b>	<b>S/ 2,700.00</b>

Que, sin embargo, para ser acreedor de estos conceptos, la demandante tiene que cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente tales como: estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, ser considerado en el aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP aprobado, condiciones que carece a la fecha la solicitante;

Que, con relación al pago de indemnización vacacional solicitada por la recurrente, se advierte el Informe Legal n.º 108-2009-ANSC/OAJ del 18 de agosto del 2009, suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que señala entre otros, *"que conforme al artículo 102º del Decreto supremo n.º 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa señala, solo puede acumularse hasta dos períodos vacacionales de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio; así mismo, señala si el trabajador no gozara de sus vacaciones por más de dos periodo anuales consecutivos, perdería el derecho, tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva y finalmente señala que, por aplicación del artículo 104º de la Ley de la Carrera Administrativa, no procede el pago de vacaciones no gozadas, al funcionario, contratado, servidor de carrera o titular de la entidad, que se encuentre en ejercicio de sus funciones, procediendo dicho pago sólo al cese de trabajador y por no más de dos períodos vacacionales acumulados"*;

Que, el Informe Técnico n.º 1076- 2016-SERVIR/GPGSC, sobre vacaciones no gozadas señala entre otros, *"No se encuentra permitida la acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales. Esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (2) períodos anuales consecutivos, perderá el derecho tanto al goce*



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



físico como al pago de la remuneración respectiva". Así mismo señala, "corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos laborales";

Que, por lo comentado y en razón que la recurrente en la actualidad viene laborando en la entidad, no les asiste el pago por indemnización vacacional. Si existiese pago pendiente por este concepto, procederá dicho pago sólo al cese del trabajador y por no más de dos periodos vacacionales acumulados; sin embargo, con informe n.º 095-2017-GRJ/ORAF/ORH/UC de 17 de agosto del 2017, la encargada de control de personal, refiere que las vacaciones de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 las tomó en su totalidad, por lo que a la fecha no se le adeuda sobre indemnización vacacional;



Que, el otorgamiento de incentivo laboral (CAFAE) en el Pliego del Gobierno Regional Junín, es pagado por un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional Junín – Sede "CAFAE", bajo las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 088-2001; es decir, se les paga al personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que realizan labores administrativas efectivas; además estar considerados en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP;



Que, de acuerdo a la Directiva n.º 001-2012/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE "Directiva sobre otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del Gobierno Regional Junín", aprobado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional Junín – Sede "CAFAE" del 31 de mayo del 2012, el Comité como parte de la política de bienestar e incentivos otorga mensualmente al servidor y funcionario público que realiza labor administrativa efectiva, con cargo a los fondos públicos transferidos por el Gobierno Regional Junín al CAFAE, para que este comité disponga en los conceptos de "**Estímulo a la Eficiencia**", con el fin de estimular al funcionario o servidor público administrativo por el mejor desempeño de las funciones y por el tiempo adicional voluntario, mínimo de quince minutos adicionales a la jornada laboral y la "**Responsabilidad por Administración del Pliego del Gobierno Regional**", otorgándose en forma exclusiva al servidor y funcionario público de la sede administrativa del Gobierno Regional Junín, por su responsabilidad al ejercer las atribuciones y funciones de conducir a nivel regional la planificación, dirección, ejecución, asesoramiento, control y supervisión del pliego de acuerdo a una escala establecida;

Que, el Decreto de Urgencia n.º 088-2011, establece en su regulación que el Comité de Asistencia y Estímulo – Constituye una organización administrada por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos;



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, así mismo el literal b.2 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala, que *los incentivos laborales otorgados por través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio*. Así mismo, el literal b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica *son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que tiene vínculo laboral vigente con el gobierno nacional, gobiernos regionales y que no tienen ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad, u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados; (...)*;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en diversas sentencias, tales como la emitida en el Expediente n.º 03741-2009-PA/TC del 18 de octubre del 2010, en cuyo fundamento séptimo señala lo siguiente: *"Los beneficios o incentivos laborales que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, ya que los fondos que se transfieren para su financiamiento, son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios, (...)*. (Negrilla agregada);

Que, la Coordinación de Remuneraciones, referente al pago por el concepto del CAFAE, mediante el Reporte n.º 121-2017-GRJ/ORAF/ORH/REM de 05 de setiembre de 2017, refiere que no se le paga el CAFAE, por no estar considerados en los instrumentos de gestión como es el CAP y PAP de la entidad .

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 655-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el reconocimiento de pago de beneficios sociales y CAFAE de doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS** del período que laboró como contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales y Contratos por Locación de Servicios, del 1º de enero de 2009 al 1º de junio de 2011, por haberle pagado los servicios prestados a la entidad, acorde a las condiciones establecidas en las cláusulas de sus respectivos contratos, por consiguiente, de este período no se ha generado ningún derecho exigible de pago de beneficios sociales y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, pagos devengados a favor de doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**, por concepto de escolaridad de los años 2015, 2016 y 2017; así como, aguinaldos por fiestas patrias y por navidad de los años 2015, 2016 y aguinaldos del mes de julio de 2017, por el importe total de dos mil



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



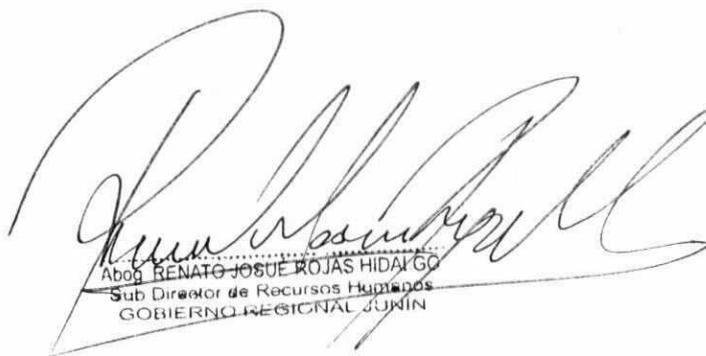
setecientos y 00/100 soles (**S/ 2,700.00**); en razón, que el Poder Judicial ordenó su reincorporación a su centro de labores y le ha declarado que tienen la condición de trabajador contratado permanente y que está dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley 24041; sin embargo, para efectuar dichos pagos debe estar considerada en los documentos de gestión administrativa CAP y PAP.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago por indemnización vacacional a doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**, en razón, que ha gozado las vacaciones de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la accionante en relación a la solicitud de pago por concepto del **CAFAE**, en razón que este concepto es administrado a través de un Comité con personería jurídica propia, conformado por tres (03) representantes de los trabajadores y tres (03) representantes de la entidad; este comité no tiene la calidad de empleador, por lo que no es atendible por la entidad, y más aún que a la fecha no está comprendido en el CAP y PAP de la sede del Gobierno Regional Junín, requisito indispensable para ejecutar los pagos del incentivo laboral y en razón que el CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

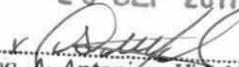
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO  
Sub Director de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 SEP 2017

r.   
Abog. A. Antonjeta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

JMAP/DRAF  
RJRH/SDRH  
CCD/CEP.

